PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO

Rionegro Antioquia, 8 de octubre de 2025.

Señor:
Camilo Andrés Laverde Corredor
Ordenador del gasto (e)
Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación

Evaluación de solicitudes de manifestación de interés para limitar a MIPYMES: Proceso de Selección Mínima Cuantía **MC -ANT-CIAA-00273-2025** que tiene como objeto: **5_9503_682 CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN ENERGÉTICA DE LA SEDE PRINCIPAL - CASA DE LA CONVENCIÓN**

Con toda atención nos dirigimos a usted Sr. Camilo Laverde, subdirector encargado, en su calidad de delegatario del gasto, con el propósito de presentar el comunicado del Comité de Evaluación jurídica y técnica de las solicitudes de manifestación de interés para limitar a MIPYMES presentadas al proceso de la referencia.

DESARROLLO:

El día 8 de octubre de 2025 se reúnen las siguientes personas para la evaluación jurídica y técnica de las solicitudes de manifestación de interés para limitar a MIPYMES presentadas al proceso de la referencia.

Asunto:

Someter a consideración del Comité de Evaluación las solicitudes de manifestación de interés para limitar a MIPYMES presentadas al proceso de **Mínima Cuantía MC -ANT-CIAA-00273-2025 que tiene como objeto: 5_9503_682 CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN ENERGÉTICA DE LA SEDE PRINCIPAL - CASA DE LA CONVENCIÓN**

Que entre los días 2 de octubre al 6 de octubre de 2025 mediante plataforma transaccional SECOP II, en el proceso de Mínima Cuantía MC -ANT-CIAA-00273-2025 se presentaron observaciones y/o mensajes con el fin de realizar solicitud de limitar a MIPYMES dicho proceso, encontrándose dentro del término legal

1. Que con respecto a la regulación sobre las MIPYMES en los documentos del proceso se incluyó lo siguiente:

Criterio: El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).
El artículo 12 de la ley 1150 modificado por el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 indica que: *ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:* *"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.* *Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.* *En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.*

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

Mediante Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" se indica que:

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deberán limitar a Mipyme nacionales la convocatoria del Proceso de Contratación que adelanten bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos8. Dicha limitación podrá hacerla cuando se cumplan las siguientes condiciones:

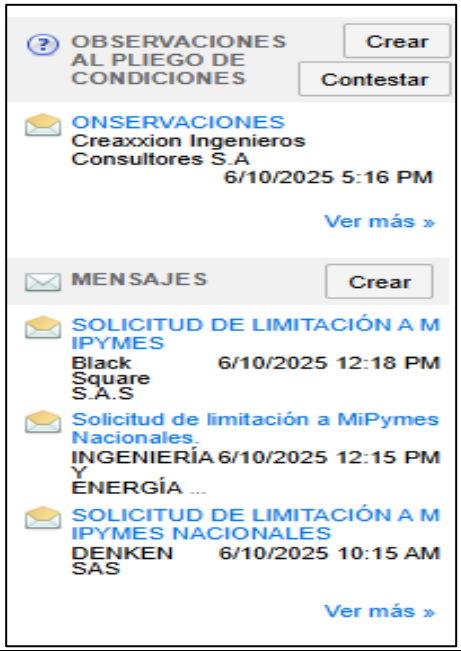
Dado entonces lo anterior, es necesario indicar que el presente proceso no se limita a MiPymes en razón que la cuantía supera el rango de los (US$125.000).

El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)	SI	x	NO		

2. Teniendo en cuenta lo anterior, los requisitos jurídicos que deben ser objeto de evaluación en la presente acta son:

REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

CRITERIO LEGAL	PROCESO MC -ANT-CIAA-00273-2025
1.El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	El valor del proceso **MC -ANT-CIAA-00273-2025** cumple con este requerimiento.
2.Cantidad de solicitudes recibidas: Solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme.	Se recibieron tres (3) solicitudes así: **Solicitudes de BLACK SQUARE S.A.S - INGENIERÍA Y ENERGÍA S.A.S - DENKEN SAS**

3. Fecha de recibo - fecha de publicación del acto administrativo de apertura (Resolución de apertura) Cumple o no cumple.	La fecha de recibo de las solicitudes fue hasta el 6/10/2025 a las 6:00:00 PM. Se procede a evaluar los documentos aportados. 

CRITERIO LEGAL	BLACK SQUARE S.A.S	INGENIERÍA Y ENERGÍA S.A.S	DENKEN SAS
Solicitud de limitación suscrita	Aporta solicitud de limitación a **MIPYMES "NACIONALES"**, suscrita por el representante legal de la empresa. **CUMPLE**	Aporta solicitud de limitación a **MIPYMES "NACIONALES"**, suscrita por el representante legal de la empresa. **CUMPLE**	Aporta solicitud de limitación a **MIPYMES "NACIONALES"**, suscrita por el representante legal de la empresa. **CUMPLE**
Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas:	Aporta acreditación de MIPYME debidamente firmada.	Aporta acreditación de MIPYME debidamente firmada.	Aporta acreditación de MIPYME debidamente firmada.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. […] PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.	También adjunta copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. **CUMPLE**	También adjunta copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. **CUMPLE**	También adjunta copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. **CUMPLE**
Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	Aporta copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 08/08/2025 **CUMPLE**	Aporta copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 08/09/2025 **CUMPLE**	Aporta copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 01/10/2025 **CUMPLE**
Tiempo de existencia mínimo según decreto 1860 de 2021, Art. 2.2.1.2.4.2.2 – (1 año de existencia).	Matrícula No. 03001070 Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2018	Matrícula No. 03355074 Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2021	Matrícula No. 02525806 Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2014

	Último año renovado: 2025 Fecha de renovación: 30 de mayo de 2025 **CUMPLE**	Último año renovado: 2025 Fecha de renovación: 21 de febrero de 2025 **CUMPLE**	Último año renovado: 2025 Fecha de renovación: 20 de marzo de 2025 **CUMPLE**
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. 2. Pequeña Empresa: a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores; b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Ley 905 de 2004, art. 2).	De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es **PEQUEÑA** **CUMPLE**	De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es **Microempresa** **CUMPLE**	De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es **Microempresa** **CUMPLE**
Copia del documento de identidad del representante legal y/o contador o contadora	Aporta copia del documento de identidad de la contadora. **CUMPLE**	No Aporta copia del documento de identidad de la contadora y/o representante legal. **NO CUMPLE**	Aporta copia del documento de identidad de la representante legal. **CUMPLE**
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.	Se evidencia en el certificado de existencia y representación recibido que la empresa cumple con este requisito: SU OBJETO SOCIAL ES ACORDE CON EL OBJETO DEL PROCESO CONTRACTUAL. **CUMPLE**	Se evidencia en el certificado de existencia y representación recibido que la empresa cumple con este requisito: SU OBJETO SOCIAL ES ACORDE CON EL OBJETO DEL PROCESO CONTRACTUAL. **CUMPLE**	Se evidencia en el certificado de existencia y representación recibido que la empresa cumple con este requisito: SU OBJETO SOCIAL ES ACORDE CON EL OBJETO DEL PROCESO CONTRACTUAL. **CUMPLE**

CONCLUSION	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**

3. Qué revisados los documentos aportados por la empresa, el Comité Evaluador efectúa la siguiente recomendación:

Se recibieron tres (3) solicitudes que fueron evaluadas por la entidad, concluyendo que 2 de estas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021. Según se detalla a continuación, este es el balance:

CONCLUSION	BLACK SQUARE S.A.S	INGENIERÍA Y ENERGÍA S.A.S	DENKEN SAS
CRITERIO	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**

RECOMENDACIÓN:

En atención a lo manifestado dentro del presente proceso y conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 2069 de 2020 –Ley de Emprendimiento– y los principios constitucionales de eficiencia y eficacia en la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), la Entidad considera pertinente limitar la participación a MIPYMES nacionales legalmente constituidas.

Es así como el presente proceso se Limita a **MIPYMES NACIONALES**

Dada en Rionegro Antioquia, el 8 de octubre de 2025.

Revisó: Jairo Hernán Araque Ferraro – Apoyo Jurídico al Área de Adquisición de Bienes y Servicios

Elaboró: Luz Estella Castaño Jaramillo – Apoyo Administrativo al Área de Adquisición de Bienes y Servicios.